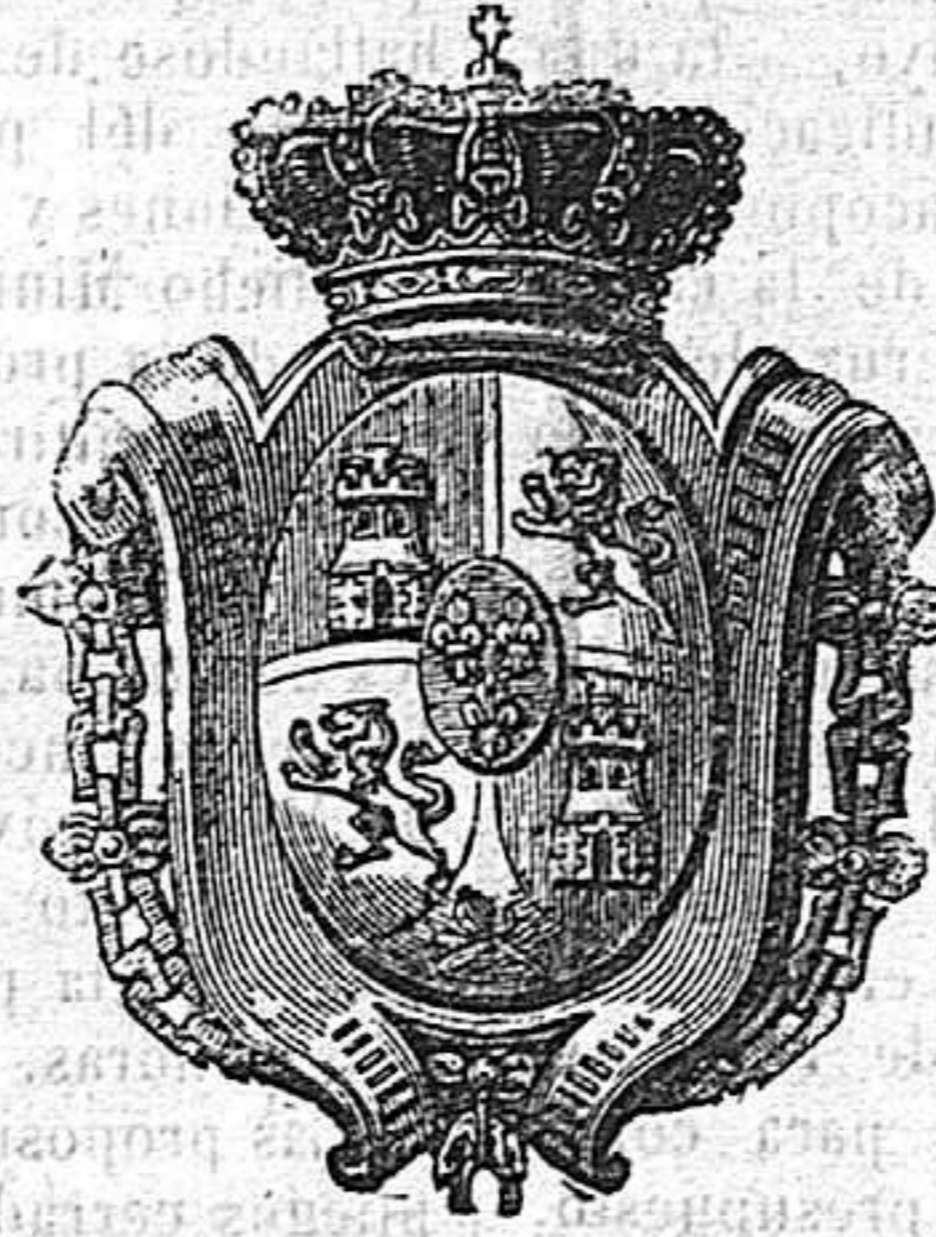


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

Circular

El Reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el artículo 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en la sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber

que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaria, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del rectorado.

En su vista se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutaban. Si el

Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber sino practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.ª de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los Boletines oficiales, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor....

(Gaceta del 29 de Marzo)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 953

Elecciones.—Circular

Deseando contribuir por mi parte á la más exacta rectificación del Censo

electoral, recomiendo encarecidamente á los Sres. Jueces de instrucción y Municipales de toda la provincia, como así bien á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, la más estricta observancia de los preceptos que sobre tales operaciones contienen los artículos 11 al 16 ambos inclusive, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Tarragona 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 954

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Cambrils Joaquín Brú Folch, la cédula personal de 5.ª clase, señalada con el núm. 65, expedida á su favor en 26 de Enero del corriente año, por la Alcaldía de dicha localidad.

Se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 955

Sección de Fomento.—Minas

Don Cayetano Pineda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Juan García Sánchez, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro silice, con el nombre de Santa Rosa, al sitio de Bierus, término municipal de Prades y tierras de Doña María Prenafeta; que linda al Norte con tierras de Doña María Prenafeta, al Sud también con dicha señora y D. Ramón Lledó, al Oeste con la misma, D. José Riera y barranco Bierus y al Este con el camino Montibudell.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un castaño contiguo á la pared de una barraca, desde este punto se medirán 100 metros al S. E. y se clavará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección S. O. á los 300 metros se clavará la 2.ª, de ésta en dirección N. O. á los 400 metros se colocará la 3.ª, de ésta en dirección N. E. á los 350 metros se colocará la 4.ª y de ésta en dirección S. E. á los 300 metros se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.
Tarragona 1.º de Abril de 1893.—
El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 956

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 17.946'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 957

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.050 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 958

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 23.960'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción

de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—
El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 959

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Días señalados á cada partido judicial para el juicio de exenciones del actual reemplazo, revisión de anteriores y operaciones consiguientes, las cuales empezarán diariamente á las nueve de la mañana en punto.

Lunes	10 de Abril.	Falset.
Martes	11 de »	Gandesa.
Miércoles	12 de »	Reus.
Jueves	13 de »	Vendrell.
Viernes	14 de »	Valls.
Sábado	15 de »	Montblanch.
Lunes	17 de »	Tarragona.
Martes	18 de »	Tortosa.

Tarragona 29 de Marzo de 1893.—
El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio M. Martell.

Núm. 960

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Al objeto de que las operaciones consiguientes al juicio de exenciones correspondientes al reemplazo de este año y la simultánea revisión de las otorgadas en los tres años anteriores puedan tener lugar con la debida regularidad, esta Comisión ha dispuesto recordar á los Ayuntamientos y personas interesadas las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones principiarán en los días señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á las nueve de la mañana en punto, y á este fin, previas las citaciones que exige el art. 103 de la vigente ley de Reclutamiento con referencia al 55, los mozos á que alude el 102 saldrán para la capital con la debida anticipación acompañados de un comisionado que designará el Ayuntamiento, cuidando de elegir para tal cargo á persona que no tenga interés en el reemplazo, que sepa leer y escribir, que conozca y pueda responder de la identidad de los mozos que presenta, y que reúna las demás condiciones expresadas en el art. 104 de la ley y en el 18 del reglamento para la declaración de exenciones físicas.

2.ª Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley de 14 de Julio de 1885, son:

A.—Los excluidos totalmente del servicio militar por los Ayuntamientos con arreglo al caso 1.º del art. 63, si fueren oportuna y debidamente reclamados.

B.—Los excluidos también por cortos, sea cual fuere la talla que alcanzaren, para ser medidos de nuevo ante la Comisión, en virtud de la reserva que á ésta concede el art. 82.

C.—Los que alegaren inutilidad ó defecto físico comprendido en la segunda ó tercera clase del cuadro de exenciones, pues si no concurren para ser reconocidos ante la Comisión debe ésta fallar, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberles si después resultaren inútiles para el servicio, como así lo declara la Real orden de 7 de Agosto de 1891.

D.—Los declarados soldados sorteados que apelaren contra el fallo del Ayuntamiento.

E.—Los que hubieren interpuesto recurso de alzada para hacer valer su derecho ante la Comisión provincial, que declarará desde luego desiertos los que no se sostengan por los interesados.

F.—Los que hubieren alegado tener un hermano en el Ejército, puesto que si no concurren á sostener su derecho ante este Cuerpo provincial y á proporcionar las noticias para acreditar la existencia de aquéllos, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta y serán declarados soldados sorteados según lo prevenido por Real orden de 6 de Abril de 1886, lo mismo que los cortos que hubieren apelado de la medición practicada ante el Ayuntamiento y no se presenten á rectificarla (R. O. de 25 de Julio de 1888.)

Para los efectos de la revisión deberán presentarse en la capital:

A.—Todos los exceptuados cuyo fallo en revisión no fuere ejecutorio por haber sido protestado ó apelado.

B.—Todos los excluidos temporalmente por inútiles según el caso 1.º del art. 66 de la ley.

C.—Todos los cortos, según el caso 2.º del mismo, aunque medidos en revisión ante el Ayuntamiento se con-

formaren con su nueva talla ó no fueren reclamados por parte interesada, pues la Comisión se reserva tallarlos de nuevo, á tenor de la facultad que le reconoce la Real orden de 16 de Octubre de 1888; y

D.—Los que reprodujeran la excepción de tener un hermano sirviendo en el Ejército para justificar de nuevo este extremo en el día precisamente señalado por la ley.

3.^a Los Ayuntamientos cuidarán de advertir á los inútiles procedentes de años anteriores que si no se presentan á ser nuevamente reconocidos ante la Comisión, serán por ésta declarados soldados sorteados, con arreglo á la Real orden de 10 de Diciembre de 1885.

4.^a Los apelantes deberán venir provistos de la competente certificación para que, con arreglo al ya citado art. 82 de la ley, puedan hacer uso de su derecho ante esta Superioridad.

5.^a Los comisionados entregarán en la Secretaría de la Diputación el día anterior no festivo al señalado para la presentación de su cupo y precisamente antes de las diez de la mañana, toda la documentación á que se refieren los artículos 106 de la ley y 19 del reglamento, uniendo á ella:

A.—Una relación ó estado que comprenda por su orden numérico á todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, excepción propuesta y acuerdo del Ayuntamiento expresando si ha habido ó no apelación y en caso afirmativo el nombre del apelante.

B.—Una certificación supletoria de las apelaciones interpuestas hasta la víspera del día señalado para venir los mozos á la capital.

C.—Otro certificado de las tres actas de revisión independientemente cosidas y por separado para cada uno de los tres reemplazos á que se refieren; y

D.—Las filiaciones de cada mozo por cuadruplicado firmadas ya por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el interesado y selladas con el del Ayuntamiento.

6.^a La expresada documentación no dejará de presentarse, ó al menos de remitirse, aun cuando por no haberse interpuesto apelación alguna no tengan obligación de comparecer ninguno de los mozos alistados.

Quedan subsistentes en cuanto no se opongan á lo expresamente consignado en las reglas que anteceden, todas las demás contenidas en la circular que esta Comisión dió el 13 de Marzo de 1891 y se publicó en el Boletín oficial núm. 66.

Tarragona 29 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio M. Martell.

Núm. 961

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.^o del próximo mes de Abril quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.^o Cesantes y jubilados.
Día 3.^o Retirados de Guerra y Marina, Montepío militar y civil.

Día 4.^o Regulares exelastrados, pensiones remuneratorias y pensionados por cruces.

Días 5 y 6.—Indistintamente para todos los individuos que no se hayan presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 29 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 962

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Marzo del corriente año.

Día 28.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 4 quintales métricos de harina de 1.^a á 43 pesetas, importan 172.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 375.

Tarragona 28 de Marzo de 1893.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 963

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Marzo del corriente año.

Día 28.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 125 litros de aceite de 2.^a á 1'08 pesetas, importan 135.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 50 quintales métricos de carbón á 9'50 pesetas, importan 475.

Tarragona 28 de Marzo de 1893.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 964

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Marzo del corriente año.

Día 24.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 25 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 90.

Reus 24 de Marzo de 1893.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 965

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Marzo del corriente año.

Día 24.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 150 litros de aceite á 1'10 pesetas, importan 165.

Día 24.—Al mismo, 7 quintales métricos de ceniza á 3'50 pesetas, importan 24'50.

Día 24.—A D. Esteban Benet, vecino de Reus, 30 quintales métricos de paja á 7 pesetas, importan 210.

Reus 24 de Febrero de 1893.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 966

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Confeccionado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el pró-

ximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días para su examen y admisión de las reclamaciones que sean pertinentes, que no se admitirán sino en debida forma; advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá á la discusión y aprobación del mismo por la Junta municipal, como disponen las instrucciones que rigen sobre la materia.

Figuerola 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 967

Don Esteban Roca Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 25 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 17 del próximo mes de Abril, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.517'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 26 de Marzo de 1893.—Esteban Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 968

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de ayer, dictada en el juicio declaratorio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, promovido por D. Ramón Ballester, Procurador de D. Ignacio Ferrés Solé, Abogado y Director del Colegio Vallense de esta vecindad, contra Doña Pilar Pons Garriga, cuyo domicilio se ignora y declarada en rebeldía, se cita á la nombrada Doña Pilar Pons, á fin de que el día cinco de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver mediante juramento indeciso las posiciones que bajo pliego cerrado ha presentado dicho Procurador Sr. Ballester; apercibiéndola que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Valls veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Luis Grau.

Núm. 969

Don Francisco de Asís Segú Rodón, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Valls y su partido,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valls

á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. El señor D. Isidro Liesa Poyuelo, Juez de primera instancia de este partido, en vista de los presentes autos de juicio declarativos de menor cuantía, en reclamación de cantidades, promovido por D. Pablo Figuerola Vilanova, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, obrante en la calidad de marido y como tal legítimo representante de su esposa Doña María Massó Llori, representado por el Procurador D. Ramón Ballester y dirigido por el Letrado D. Juan Arnet, contra los herederos de D. Juan Aymat Artés, desconocido y de ignorado paradero; y resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos de D. Juan Aymat Artés á que paguen al demandante D. Pablo Boronat Figuerola, en calidad de representante legal de su esposa Doña María Massó Llori, la cantidad de dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe del capital prestado y los intereses de la misma, á razón del 6 por 100 anual desde el día veinte y cuatro de Abril del año próximo pasado, imponiendo todas las costas del juicio á los precitados demandados. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Liesa.—Publicación: Valls veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública de esta fecha, de que doy fé.—Francisco de A. Segú.»

Y para que conste, y á fin de que dicha sentencia sea notificada en igual forma á los demandados, libro y firmo la presente en Valls á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco de A. Segú.

Núm. 970

Don Narciso Castro Ortega, Comandante, Juez instructor de la Zona militar de Tarragona, número veinte y dos.

Por la presente requisitoria llamó, cito y emplazo al soldado José Ventura Sedó, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Reus, parroquia de San Francisco, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, de veinte años nueve meses y doce días de edad, soltero, de oficio pastor, de un metro quinientos treinta y siete milímetros; sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y frente regulares, barba poca, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ventura Sedó, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Narciso Castro.

PROVINCIA DE

Modelo núm. 1.º (1)

Término municipal de

REGISTRO fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

SU CLASE Y LINDEROS	PISOS de que consta	RENTA ó producto íntegro	BAJA de la . . . parte por huecos y reparos	PRODUCTO líquido que tributa ó tributará en su día	A DEDUCIR por exención per- petua ó temporal en favor del poseedor	IDEM en favor del Ayuntamiento para gastos del ensanche, etc.	LÍQUIDO imponible actual	FECHA en que termina la exención	APELLIDOS, NOMBRE Y DOMICILIO del dueño ó poseedor
Casa para habitación. Linda por la derecha con la calle del Sol. Por la izquierda con la casa núm. 3, de D. Juan Bercial. Por la espalda con solar de D. Pedro Pérez, núm. 8, calle Larga.	Dos y la plan- ta baja.	3.000	750	2.250	»	»	2.250	»	Leovigildo Fernández, calle de la Reina, núm. 43, 3.º

Por medio de nota se expresará en este lugar, en letra, el producto íntegro del producto de la finca; la fecha y circunstancias de la exención, cuando la disfrute, y las demás noticias que se consideren convenientes.

TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE ESTA FINCA

DÍA	MES	AÑO	ACTO ó CONTRATO que motivó la transmisión	NOTARIO AUTORIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES de los adquirentes	DÍA	MES	AÑO	ACTO ó CONTRATO que motivó la transmisión	NOTARIO AUTORIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES de los adquirentes

PROVINCIA DE

Modelo núm. 2.º

Término municipal de

RESUMEN de todas las fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares é índice alfabético por apellidos de los dueños ó poseedores de dichas fincas, formado en cumplimiento del art. 9 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

APELLIDOS Y NOMBRES de los propietarios ó poseedores de las fincas	DOMICILIO DE LOS MISMOS	CALLE, PLAZAS, ETC. y número de las fincas	NÚMERO con que figuran en el Registro fiscal	RENTA ó producto íntegro		BAJAS por huecos y reparos		PRODUCTO líquido que tributa ó tributará en su día		A DEDUCIR por exención perpetua ó temporal en favor del poseedor		IDEM en favor del Ayuntamiento para gastos del ensanche		LÍQUIDO imponible actual		FECHA en que terminan las exenciones
				Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Alvarez Pérez, D. Juan	Zorrilla, 36, 2.º	Alealá, 13	480	20.000	»	5.000	»	15.000	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	—	Plaza Mayor, 5	650	10.000	»	2.500	»	7.500	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	—	Larga, 67	534	8.000	»	2.000	»	6.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Arión Taboada, D. Pedro	De Sevilla, 20, principal	Del Coso, 6	52	4.000	»	1.000	»	3.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Arránz Fernández, D. Sebastián	Clavel, 7, 3.º	Cruz, 7	377	40.000	»	10.000	»	30.000	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	—	Plaza de la Sal, 3	733	20.000	»	5.000	»	15.000	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo	—	Calle Nueva, 5	800	8.000	»	2.000	»	6.000	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.